



MUNICIPIO DE  
BUCARAMANGA

0139  
DECRETO DE

Por medio del cual se crea un procedimiento verbal de aplicación inmediata y se adoptan unas medidas de Policía necesarias para garantizar la convivencia ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas en el Municipio de Bucaramanga.

#### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las señaladas por el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997 y sus diferentes Decretos Reglamentarios.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7º del Código Nacional de Policía, prescribe que podrá reglamentarse el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado.

Que la corte Constitucional mediante sentencia C-366 de 1996 encontró ajustado a la Constitución el artículo 111 del Código Nacional de Policía considerando que "*La normatividad que se autoriza expedir al Alcalde Municipal en virtud de la disposición acusada, no comporta la generalidad y abstracción características del ejercicio del poder de policía; pues trata de la prescripción de unas determinadas normas de conducta, predicados en un tipo específico de actividad y dentro de un ámbito local de vigencia, como es el horario de funcionamiento de unos establecimientos abiertos al público, aplicable en un concreto sector geográfico local; estas disposiciones son aplicables, además, a los usuarios de aquellos establecimientos ubicados en el municipio respectivo, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en razón de la limitación. (...) La función de policía también comprende la facultad de expedir actos normativos reglamentarios que fingen normas de conducta en el orden local y que se expresen como actuaciones administrativas de naturaleza restringida, con ámbito de normación mínimo que parte de la relación de validez formal y material que debe existir entre la Constitución, la Ley y los reglamentos superiores de policía, así mismo, teniendo en consideración la discrecionalidad que involucra la atención preceptiva de algunos casos en ejercicio de la función de policía si tiene un cierto margen de apreciación para adoptar una decisión determinada.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-825 de 2004, respecto a la función de policía ejercida de los Alcaldes, señaló:... "*la función de policía también implica la adopción reglamentaria de ciertas prescripciones de alcalde local sobre un tema en particular dirigidas a un grupo específico de personas y de los habitantes y residentes de la localidad, bajo la orientación de la Constitución, la ley el reglamento superior, de tal manera que la autoridad de la policía local pueda actuar ante condiciones específicas, según los términos que componen la noción de orden público y políctico local, lo relacionado que le permite dictar normas que regulen aquellas materias de carácter reglamentario y objetivo*".

2)



# MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

0139

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente Dr. RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA y Radicación número: 76001-23-25-000-2006-02204-01, confirma la autoridad y competencia que tienen los Alcaldes municipales para restringir el horario de funcionamiento de los establecimientos conocidos como CLUBES SOCIALES y/o CENTROS SOCIALES PRIVADOS y/o CLUBES PRIVADOS y/o ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO y/o CLUBES, cuando estos trascienden del ámbito particular y privado y su actividad está abierta al público donde se ejecutan actividades exclusivamente con un fin eminentemente comercial y por lo tanto lucrativo, operando como sala de baile, discoteca, grill o similar, sala de masajes, centros sociales, casas o salones de eventos, en los cuales se expenden y consumen licor y eventualmente alimentos.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, prescribe que los Alcaldes, para el mantenimiento de orden público, tienen como función restringir o prohibir el expendio y consumo de las bebidas embriagantes y fija como sanción al incumplimiento de esta medida la imposición de multas hasta de dos salarios mínimos mensuales.

Que el numeral 11 del artículo 186 del Código Nacional de Policía señala como medida correctiva el cierre del establecimiento.

Que el artículo 113 del código nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970, establece que por motivos de tranquilidad y salubridad pública, los reglamentos de policía podrán prescribir limitaciones a la venta de artículos.

Que el artículo 108 del Código Nacional de Policía señala; que las contravenciones que dan lugar al cierre temporal de establecimientos abiertos al público son de competencia de los Comandantes de Estación y Subestación de Policía.

Que el artículo 9º del Código de Policía de Santander señala que el reglamento de policía se subordinará entre otros, al principio de que "la regulación del ejercicio de ciertas actividades ciudadanas reservadas por la Constitución a la Ley, corresponde al reglamento de policía mientras el legislador no lo haga".

Que el Decreto Municipal No. 034 de 2012, estableció que el horario de funcionamiento de establecimientos de comercio, sin distinción de actividad económica que realizan y de su ubicación, será hasta las 3:00 am.

Que el mismo Decreto Municipal No. 034 de 2012, señala que el incumplimiento a su acarreará la imposición de medidas correctivas, entre otras, el sellamiento de hasta por siete (7) días por autoridad competente.

Que el artículo 207 del Código de Policía de Santander señala que las autoridades de policía inspeccionarán en cualquier momento, los establecimientos abiertos al público a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de estos, con sujeción a las políticas e instrucciones dadas por el Alcalde.

Que con el fin de garantizar el orden público, se hace necesario controlar el funcionamiento de aquellos clubes sociales, cuya actividad trascienda al público,

2)



# MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

0139

en tanto se comporten como establecimientos comerciales o abiertos al público donde se expenden y/o se consumen bebidas alcohólicas tales como bares, tabernas, limitando sus actividades al horario establecido en el Decreto No. 034 de 2012 o las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual se establecerá un procedimiento verbal de manera inmediata a través del cual garantiza el principio constitucional del debido proceso se impondrá la respectiva sanción por violación de manera ostensible al horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que la autoridad de policía compruebe de manera personal y directa.

Que por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: ALCANCE Y DESTINATARIOS.** Para efecto de determinar los destinatarios del presente Decreto y su alcance, respecto a las medidas policivas que se adopten con el fin de prevenir perturbaciones al orden público y garantizar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública en el Municipio de Bucaramanga, esta medida contempla a las personal jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de CLUBES SOCIALES y/o CENTROS SOCIALES PRIVADOS y/o CLUBES PRIVADOS y/o ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO y/o CLUBES y que ofrezcan sus servicios o actividades de recreación, expendio de licor, baile o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a sus asociados sino se extienda a toda clase de público, sitios que se consideran como establecimientos abiertos al público, trascendiendo su actividad de lo privado a lo público.

**ARTICULO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE HORARIO.** Aquellos Clubes sociales o Centros sociales, cuya actividad trascienda de lo privado en tanto se comporten como establecimientos comerciales o abiertos al público; que ofrezcan servicios de expendio de licor, baile o cualquier tipo de actividad comercial a todo tipo de público, no podrán realizar dichas actividades por fuera del horario establecido en el Decreto Municipal no. 034 de 2012 y estarán sujetas a las medidas adoptadas por el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO. PROCEDIMIENTO.** Establézcase el procedimiento verbal de aplicación inmediata para la violación pública, ostensible y manifiesta al horario de funcionamiento establecido en el acuerdo 006 de 2005 y 048 de 2006, por parte de los destinatarios del presente Decreto. Para tal efecto, la autoridad de policía que compruebe de manera personal, y directa la violación al horario permitido, abordará al presunto responsable encargado del Club Social o Centro Social donde tenga ocurrencia los hechos, indicándole su acción u omisión violatoria. Acto seguido, se procederá a oírlo en descargas y de ser procedente, se le impartirá una Orden Policial que se notificará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno y se cumplirá inmediatamente. En caso de que no se cumpliera la Orden de Policía, o que no fuere pertinente aplicarla, se impondrá una medida correctiva establecida en numeral 11, artículo 186 del Código Nacional de Policía, la cual se notificará por escrito en el acto y de ser posible, se cumplirá inmediatamente.

2



# MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

0139

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Contra el acto que decide la medida correctiva procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá ser interpuesto inmediatamente ante la autoridad que impone la sanción. El cual debe sustentarse ante el Alcalde Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la medida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de reincidencia y en firme una segunda medida correctiva adoptada, la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal, enviará copias de las dos (2) medidas correctivas en firme, así como las pruebas que lo acompañen, a la Gobernación de Santander, para efectos de surtir el trámite administrativo contemplado en el Artículo 7º del Decreto 1529 de 1990.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente Decreto se rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 09 JUL 2012

↓ → ↗  
LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ  
Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica

V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor de la Secretaría del interior

Proyectó. Dr. Nelson Chang – Asesor Jurídico- Secretaría del Interior